



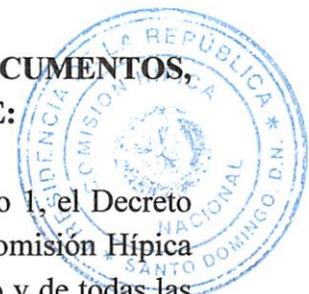
RESOLUCIÓN 19/2013.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

Visto: El artículo XIX, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005;-----

Visto: El Decreto Presidencial No.176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario;-----

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS,
 HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**



CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio de 2013, según el artículo 1, el Decreto Presidencial No.176-13, de fecha 21 de junio de 2013, se encargó a la Comisión Hípica Nacional de la operación y administración del Hipódromo V Centenario y de todas las actividades inherentes al hipismo en la Republica Dominicana; -----

CONSIDERANDO: Que según el artículo 6, del citado Decreto Presidencial No.176-13, la Administración del Hipódromo V Centenario, estará bajo la dirección y supervisión de la Comisión Hípica Nacional;-----

CONSIDERANDO: Que el artículo XIX, numeral 1, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, establece que: "1. La entidad operadora del Hipódromo designará los agentes hípicos para recibir las apuestas legalmente autorizadas. El Agente Hípico deberá ser una persona natural y/o jurídica y operará con una licencia otorgada por la Comisión. **La Comisión podrá multar al agente, suspender o cancelar su licencia, para lo cual deberá celebrar una vista administrativa dándole al agente la oportunidad de ser oído en su defensa, por si o por medio de un abogado. Las agencias solo serán transferibles con la aprobación de la Empresa Operadora y la Comisión. Las licencias de Agente Hípico serán canceladas por violación a la**



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
 Santo Domingo, República Dominicana
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

legislación de drogas o por cualquier delito grave, o menos grave que implique depravación moral cometido por el agente."

CONSIDERANDO: Que desde el 21 de junio de 2013, esta Comisión posee la **operación y administración** del Hipódromo V Centenario, además de las obligaciones que le confiere el Reglamento Hípico;-----

CONSIDERANDO: Que es necesario elaborar un contrato entre el Agente Hípico y la entidad operadora, en este caso la Comisión Hípica Nacional, persona moral con calidad para contratar, y es quien posee la facultad de dirección administración del HVC, en virtud de lo que establece el Decreto Presidencial No.176-13, precitado;-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional es el órgano rector del deporte y la industria hípica en la Republica Dominicana, con la facultad legal para modificar la distribución porcentual de las diferentes jugadas hípicas realizadas en el territorio dominicano;-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien reglamentar lo siguiente:



R E S U E L V E :

PRIMERO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, que el registro de nuevas agencias, así como la renovación de las actuales, en el sistema del totalizador y el SEA Hípico, tiene que ser autorizado por la Comisión Hípica Nacional. En ese sentido, se instrumentara un contrato entre la agencia hípica y la Comisión Hípica Nacional, el cual deberá estar debidamente notariado y legalizado;

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** al Departamento Administrativo del Hipódromo V Centenario, la entrega diaria de los diferentes reportes, a saber:



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

1. Reporte de las ventas por tipo de jugada y comisiones a ser pagadas a los diferentes entes hípicos (Commission And Breakage Summary Report, COMBRKRPT);
2. Reporte acumulativo del Pool Pote (Service Charge Report);
3. Reporte de los Tickets Purgados (Purged Tickets);
4. Reporte de las ventas por agencias, asociación 1 y asociación 2 (Agent Balance Report)
5. Reporte que refleja la Comisión distribuida entre los diferentes entes hípicos (Distribution Summary Report)
6. Reporte de las ventas por tipo de jugada (Prices Report)

TERCERO: Queda prohibido el bloqueo o suspensión de agencias hípicas por el departamento de Totalizador o SEA Hípico, sin la previa autorización por escrito de esta Comisión Hípica Nacional, en virtud de lo que establece el artículo XIX, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005;

CUARTO: Queda prohibida la remisión de mensajes a las agencias hípicas por el departamento de Totalizador o SEA Hípico, sin la previa autorización por escrito de esta Comisión Hípica Nacional, en virtud de lo que establece el artículo XIX, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005;

QUINTO: **DISPONER** como al efecto **DISPONE**, que la presente resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria;





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

SEXTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a al Departamento SEA Hípico, al Departamento de Totalizador, al Departamento Administrativo Gerencia General del HVC, al Departamento de Contabilidad, a la Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc., al Departamento Legal, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).- - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-